

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Divisorio, informando que, el apoderado de uno de los demandados no cumplió el requerimiento que le hizo el despacho en el numeral quinto del auto proferido el 7 de octubre de 2021; la parte demandante guardó silencio al traslado del recurso interpuesto por uno de los demandados; está pendiente de resolver el recurso de reposición respecto del auto de fecha 13 de septiembre de 2021. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **ELSA MILENA AGUIRRE LONDOÑO**
Demandado: **HÉCTOR ELÍ AGUIRRE SUÁREZ Y OTROS**
Radicado: **170014003010-2018-00629-00**
Interlocutorio Nro.: 86

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de uno de los demandados, en contra del auto proferido el 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se fijó agencias en derecho en este proceso.

II. ANTECEDENTES

A este despacho correspondió por reparto demanda para tramitar proceso de Divisorio, promovido por ELSA MILENA AGUIRRE LONDOÑO, por medio de apoderado judicial, en contra de HECTOR HELÍ AGUIRRE SUAREZ, YOVANNI AGUIRRE GARCIA, FARUT AGUIRRE GARCÍA, GILDARDO AGUIRRE SUAREZ, MARIA LILA AGUIRRE SUAREZ, JANETH YOLANDA AGUIRRE GARCÍA, FERNAN AGUIRRE GARCIA, GLORIA NAZZIRE GAONA AGUIRRE, MARTHA LUCIA GAONA AGUIRRE, HENNER RIAÑO AGUIRRE, HOOBER RIAÑO AGUIRRE, MIRIAM RIAÑO AGUIRRE, GLORIA RUTH

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

RIAÑO AGUIRRE Y HELVER RIAÑO AGUIRRE; por auto del 26 de octubre de 2018, se admitió la demanda y se ordenó darle el trámite del proceso divisorio, cuya pretensión principal era la venta en pública subasta del bien común consistente en un inmueble urbano ubicado en la calle 72 A Nro. 20-48, lote No.1, barrio Alta Suiza, en Manizales, con folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-198843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Los demandados quedaron debidamente notificados y en término, el único demandado que se pronunció al respecto, por medio de apoderado judicial fue HECTOR HELI AGUIRRE SUAREZ, quien se opuso a las pretensiones, presentó excepciones de mérito, objetó el informe pericial y presentó reclamación de mejoras. Por auto del 28 de junio de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se decretó la división ad-valorem mediante la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, entre otras disposiciones, auto que fue recurrido por el codemandado Héctor Helí Aguirre Suárez, por medio de su apoderado judicial; mediante providencia del 10 de octubre de 2019, el despacho decidió no reponer el auto recurrido y concedió el recurso de apelación. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, decretó la nulidad del auto dictado el 28 de junio de 2019 y ordenó agotar la etapa probatoria mediante audiencia pública, trámite que se llevó a efecto el 22 de octubre de 2020. En providencia dictada el 12 de enero de 2021, se decretó la división ad-valorem, mediante venta en pública subasta del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-198843, entre otros pronunciamientos, siendo recurrido por el codemandado Héctor Elí Aguirre Suárez, por medio de su apoderado judicial; el juzgado por auto del 22 de febrero de 2021, decidió no reponer la providencia recurrida y concedió la apelación; el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, el 27 de julio de 2021, confirmó la sentencia proferida en este despacho el 12 de enero de 2021.

El 13 de septiembre de 2021, se fijaron las agencias en derecho, auto recurrido por el apoderado judicial del codemandado Héctor Elí Aguirre Suárez; de dicho recurso se corrió el traslado respectivo el 7 de octubre de 2021, sin pronunciamiento de las demás partes procesales.

III. EL RECURSO.

El apoderado recurrente, expuso que, en la impugnación presentada respecto del auto del 12 de enero de 2021 expresó su inconformidad por la no condena en costas, sin que en primera y segunda instancia hubiera prosperado ese pedimento de condenación y habiendo quedado agotado ese punto, no entiende por qué la fijación de agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6´900.000), sin determinarse quién es el acreedor y deudor.

IV. CONSIDERACIONES

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

De acuerdo a los presupuestos fácticos y jurídicos presentados en el presente asunto, procede este despacho judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado de los codemandados Héctor Helí Aguirre Suárez y Farut Aguirre García, procediendo a examinar los argumentos y las normas aplicables al caso, para así determinar la prosperidad o derrota del recurso interpuesto.

Sea lo primero anotar que en la sentencia proferida el 12 de enero de 2021, el despacho únicamente hizo alusión a que la liquidación de los gastos se hará como la de costas, de conformidad a lo mandado en el artículo 413 del Código General del Proceso; providencia que fue recurrida por uno de los demandados que, entre otros, discutió que en dicha providencia no se hizo ordenamiento alguno respecto de la condena en costas e hizo referencia al artículo 365 del Código General del Proceso. En el auto de resolución del recurso interpuesto, el despacho resolvió cada punto alegado y en lo atinente a la condena en costas, explicó que ésta se realiza en una decisión es favorable, condenando a la parte vencida en el proceso y, concretamente en este proceso divisorio no existió parte vencedora ni vencida, ya que ambas partes obtuvieron lo pretendido como fue la división ad-valorem del bien, pedida por la parte demandante y el reconocimiento de las mejoras, reclamadas por uno de los demandados; también se hizo mención a que en esta clase de procesos declarativos especiales, como lo es el proceso divisorio, la norma únicamente hace referencia a la liquidación de los gastos comunes, tal y como lo ordenó el juzgado en la providencia recurrida.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, en estudio del auto recurrido y en reseña al punto de la condena en costas, tuvo en cuenta la fundamentación que al respecto se hizo en primera instancia, al no efectuar condena teniendo en cuenta que no hubo vencedor ni vencido, ya que se decretó la división pretendida por la demandante y fueron reconocidas las mejoras pretendidas por el demandado recurrente, quedando neutralizadas las costas en favor de una u otra parte.

Con la decisión confirmatoria de la providencia proferida en este despacho el 12 de enero de 2021, quedó en firme la división ordenada, así como también la orden de liquidar los gastos conforme lo ordena el artículo 413 ibidem. Seguidamente, en auto del 6 de agosto de 2021, este juzgado dispuso estarse a lo resuelto por el superior que en providencia dictada el 27 de julio de 2021 que confirmó la sentencia proferida en esta instancia (12 de enero de 2021), condenó en costas al recurrente, en esa instancia y fijó como agencias en derecho medio salario mínimo legal mensual vigente que para ese año era la suma de \$454.263; en el mismo auto, se dispuso que ejecutoriado éste regresara el expediente a la secretaría para la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

En este momento, es necesario aclarar que, por error involuntario del despacho, en auto procedió a fijar como agencias en derecho en la suma de \$6'900.000, contradiciendo así, no solamente lo ya dispuesto en la sentencia de primera instancia sino también, la estipulación que hace el artículo 413 ídem, respecto de esta clase de procesos declarativos (Divisorios).

En suma, es menester de esta operadora judicial, en cumplimiento a los deberes del juez, como directora de la presente actuación judicial, adoptar medidas que garanticen el debido proceso para todas las partes y para el caso que hoy nos ocupa, repondrá el auto proferido el 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se fijaron agencias en derecho, dado que las normas que regulan el proceso divisorio no estipulan este tipo de condenas; además, como se ha dicho con anterioridad en este asunto no hubo vencedores ni vencidos, ambas partes lograron lo pretendido.

En consecuencia, de todo lo anterior, se repondrá el auto recurrido y ejecutoriado este auto, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 13 de septiembre de 2021, notificado en el estado Nro.148 el 14 siguiente, por medio del cual se fijaron agencias en derecho en este proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, regrese el expediente virtual a la secretaría del despacho para efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 el 8 de febrero de 2022
Secretaría

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10d129a035648f2c3052b8f5fa8b31c7353a30a0bdf2691c7880618630e31f

Documento generado en 07/02/2022 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>